

de policía ó de otra fuerza armada abstendrán su acción en el sitio del incendio mientras sus servicios no sean solicitados por el jefe de bomberos ó su representante.

Envíse al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, el día primero de junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 12 días del mes de junio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—M. M. Sanabia.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino:—A. M. Victoria.

Núm 5111.—LEY que dispone sufragar los gastos de los estudiantes pobres.—G. O. Núm. 2309 del 29 de Junio 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. único:—El Estado sufragará á todo dominicano pobre que estudie en la República, con el propósito de examinarse ante los Institutos Profesionales de la Capital y de Santiago, ó en cualquier otro que se establezca en lo adelante, todos los gastos

de estada, durante urr mes, si se examinase en cualquier curso de la facultad que siga; y los de estada durante dos meses, cuando sea el examen final para optar el título.

§ Las solicitudes de los que deseen ser favorecidos por esta ley, serán dirigidas al Poder Ejecutivo poro órgano de la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública acompañadas de certificaciones de buena conducta de la Junta Provincial de Estudios y del Ayuntamiento de la común respectiva.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Senado de la República, á los quince días del mes de junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—Leovigildo Cuello.—J. R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 19 días del mes de junio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días del mes de junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de E. de Justicia é Instrucción Pública.—A. M. Soler.
